

CONVENIO N° 013-2022-AAJ-OM-CR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con R.U.C. N° 20161749126 con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Oficial Mayor señor **JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA**, identificado con DNI N° 09947271, designado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 09-2022-2023/CONSEJO-CR, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 109-2012-2013/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO** y, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20141878477, con domicilio legal en la Avenida América Sur N° 3145, Urbanización Monserrate, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente representada por su Rectora, señora **FELICITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ**, identificada con DNI N° 17935597, reconocida mediante Resolución N° 024-2020-AU-UPAO, de fecha 08 de octubre de 2020 y facultada para suscribir convenios de acuerdo al poder inscrito en la partida electrónica N° 03144435 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo Zona Registral N° V – Sede Trujillo, a quien en adelante se le denominará **LA UPAO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES DEL CONVENIO

- 
- **EL CONGRESO** es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de Leyes y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país, entre otras funciones constitucionales.
 - **LA UPAO**, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución de la República del Perú; la Ley Universitaria N° 30220; su Ley de creación N° 24879 y ampliación N° 25168 y su Estatuto; teniendo como visión "Ser una institución referente en educación universitaria por su alta calidad académica, para formar profesionales competentes, íntegros, emprendedores y gestores del cambio, que contribuyen al desarrollo humano sostenible", para ello ofrece especialidades profesionales y programas de postgrado, así como diplomaturas y diversos productos académicos y de capacitación en general.

A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018 SUNEDU/CD del 27 de marzo de 2018 y la Ley Universitaria N° 30220.

Para efectos del presente Convenio, la mención a **LAS PARTES** hará referencia a la mención conjunta de **EL CONGRESO** y **LA UPAO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

EL CONVENIO se regirá por las normas del sistema legal peruano:

- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Reglamento del Congreso de la República.
 - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
 - Ley N° 30220, Ley Universitaria.



- Resolución N° 045-2019-2020-OM-CR del 30.12.2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República.
- Estatuto de la Universidad Privada Antenor Orrego.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades académicas conjuntas, dirigidas a lograr los objetivos y metas de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación de las actividades que se decida desarrollar en el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** suscribirán convenios específicos, como resultado de las coordinaciones que se realicen a través de los responsables institucionales, que para tal fin se designen.

Los convenios específicos deberán precisar el tipo de actividad, los objetivos, las obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales y específicos para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan desarrollar, en la medida de sus posibilidades y en forma conjunta, las siguientes actividades:

EL CONGRESO, se compromete a:

- a) Organizar actividades académicas (diplomados, seminarios, cursos y talleres) y de capacitación, de manera conjunta con **LA UPAO**, en temas relativos al Poder Legislativo, sus funciones, procedimientos parlamentarios y otros temas relativos a este poder del Estado.
- b) Promover la participación de los congresistas y el personal servicio parlamentario y sus funcionarios, como asistentes en los diplomados, seminarios, cursos, talleres de capacitación, que organice **LA UPAO**, dirigido a congresistas, trabajadores de **EL CONGRESO**, en temas de su interés.
- c) Proporcionar material bibliográfico y publicaciones que elabore **EL CONGRESO** y que **LA UPAO** solicite, de acuerdo con la disponibilidad del Fondo Editorial del Congreso de la República.
- d) Propiciar canje e intercambio de publicaciones con **LA UPAO**.
- e) Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

LA UPAO, se compromete a:

- a) Organizar actividades académicas (diplomados, seminarios, cursos y talleres) y de capacitación, de manera conjunta con **EL CONGRESO**, dirigida a congresistas, trabajadores y funcionarios de **EL CONGRESO**, en temas relativos a las funciones de **LA UPAO**, así como sobre los procesos de promoción de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura.
- b) Participar, a través de sus profesores, funcionarios y trabajadores, como asistentes en los seminarios, cursos, talleres de capacitación, que organice **EL CONGRESO**, en temas relativos al Poder Legislativo, sus funciones, procedimientos parlamentarios y otros temas relativos a este poder del Estado, previa coordinación de ambas partes y en virtud de las posibilidades de personal y recursos de **LA UPAO**.





- c) Contribuir, en la medida de lo posible, a la difusión a través de medios físicos, magnéticos, electrónicos u otro que pudiera brindar la tecnología, del material que elabore **EL CONGRESO**, sobre temas relativos al Poder Legislativo, sus funciones, procedimientos parlamentarios y otros temas relativos a este poder del Estado.
- d) Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

Este Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción. Antes de su finalización, **LAS PARTES** podrán prorrogarlo por el mismo período de tiempo, a través de la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL CONGRESO** se designa a:

- Representante Titular: Jefe del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios
- Representante Alterno: Especialista del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

Por **LA UPAO** se designa a:

- Representante Titular: Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Representante Alterno: Directora del Programa de Estudios de Derecho.

Los coordinadores designados son las personas de contacto entre las dos instituciones y son responsables de:

- Definir y organizar los programas de cooperación entre **LAS PARTES**.
- Establecer los mecanismos operativos y administrativos pertinentes para la ejecución del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que suscriban **LAS PARTES**.
- Encargarse del seguimiento, supervisión y monitoreo del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que suscriban **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, para lo cual pondrá en conocimiento por escrito de ello a la otra parte, en un plazo de 05 (cinco) días hábiles desde la fecha de su designación, para su posterior formalización mediante la suscripción de la adenda.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOGOS Y DISTINTIVOS

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de **LAS PARTES** considere necesario hacer uso del nombre, logotipos o marcas registradas de su contraparte, deberá pedir autorización a la misma, a



través del coordinador del presente Convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).

La autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, especificará el uso o los usos, así como su periodo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos intelectuales de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio. Los derechos intelectuales respecto a las obras conjuntas serán pactados por las partes con carácter previo a su realización.

Cualquier otro aspecto de propiedad intelectual relativo a las actividades que **LAS PARTES** realicen será pactado en los Convenios Específicos que se suscriban para tal fin, respetando las disposiciones generales del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio Marco, se hará mediante una adenda suscrita durante su vigencia, la misma que pasará a formar parte integrante del presente y que entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES** en cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto en cualquier momento, por las siguientes causales:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito a la otra.
- Por incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

Si alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con la ejecución de este convenio aplicando cualquiera de las causales indicadas, deberá comunicarlo mediante documento escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, manifestando su decisión de resolver el presente Convenio Marco, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo las causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

La resolución del presente convenio no ameritará indemnización ni penalidad alguna, siempre que se encuentre debidamente justificada y no resulte imputable a ninguna de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para la correcta aplicación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, por lo que se comprometen a efectuar el uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos conforme a las disposiciones indicadas en las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente convenio que puedan suscribirse durante el plazo de su vigencia, a excepción de aquella información que es de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: USO DE LA INFORMACION

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o tenga acceso, quedando su uso destinado a efectos de cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de presente Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Asimismo, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus representantes.

LAS PARTES se comprometen a: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar para la ejecución del presente Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del mismo y tendrán efecto al día siguiente de recibido el documento.

Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte y surtirá efecto al día siguiente de recibida la respectiva comunicación.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, el 29 de Septiembre de 2022.




JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
Congreso de la República




FELICITA YOLANDA PERALTA CHÁVEZ
Rectora
Universidad Privada Antenor Orrego

